



NOVEDADES  
JURÍDICAS   
Aniversario 



## EL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y SU RÉGIMEN JURÍDICO

AÑO XXI- NÚMERO 215

MAYO 2024

# CONTENIDO

06

**El estado de excepción y su régimen jurídico**

Análisis

Miguel Hernández Terán

29

**¿Qué hacemos con los travestis?**

Ramiro Díez y el ajedrez

30

**Ruptura relación**

**Ecuador - México**

Editorial

Pablo Barragán Ordóñez

34

**Manejo técnico de las excepciones previas previstas en el Código Orgánico General de Procesos**

Invitadas

Geovanna Chango Maldonado

Talía Maldonado Castro

48

**Ecuador - México contencioso ante la Corte Internacional de Justicia**

Derecho Internacional

Luis Narváez Rivadeneira

60

**Implicaciones del control de constitucionalidad y la separación de poderes tras la anulación del Decreto Ejecutivo No. 645 sobre tarifas ICE**

Derecho Tributario

Nicole Saltos Fonseca

72

**Sin servicio lícito no hay contrato de trabajo**

Guía Práctica Laboral

74

**Acuerdo con el FMI mejora entorno económico en Ecuador**

Prófitas

76

**Ley Orgánica para la acción voluntaria**

Didáctica

78

**Destacamos Abril 2024**

Es una revista de Derecho que nace como respuesta a la necesidad, cada vez más creciente, de los actores del mundo jurídico ecuatoriano de contar con una publicación periódica que recoja y analice problemas legales de actualidad. Busca proyectar la objetividad en el tratamiento de la información e investigación, para que esta llegue con total precisión y veracidad a sus lectores. La publicación de EDICIONES LEGALES EDLE S.A., empresa del grupo de Corporación MYL, con una trayectoria importante en el tiempo, circula en forma mensual y recoge opiniones de los operadores del derecho en torno a las situaciones de coyuntura desde una perspectiva eminentemente jurídica. Intenta la aproximación al foro, poniendo a su disposición un espacio de difusión periódica de sus puntos de vista: reflexivos y críticos sobre la realidad jurídica ecuatoriana, latinoamericana e internacional.

**Presidente Vitalicio :** Manuel Mejía Dalmau  
**Presidente Ejecutivo :** Vladimir Zambrano Tinoco  
**Directora:** Eugenia Silva Gallegos

**Comité Editorial:** Ernesto Albán Gómez  
Juan Pablo Aguilar Andrade  
Teodoro Coello Vásquez  
Fabián Corral B.  
Ramiro Díez  
Fabián Jaramillo Terán  
Rodrigo Jijón Letort  
Patricia Solano Hidalgo  
Mónica Vargas Cerdán  
Jorge Zavala Egas  
Raiza Añasco  
Carolina Jaramillo

**Dirección y Suscripciones:**

**Guayaquil:**

Jorge Pérez Concha 504  
entre Ébanos y las Monjas  
(Urdesa Central)  
PBX: + 593 99 343 8745

**Quito:**

Los Cipreses N65-149 y Los Eucaliptos  
PBX: + 593 99 937 9761

*Las colaboraciones y artículos publicados son responsabilidad exclusiva de sus autores y no comprometen a la revista o a sus editores.*

*Se permite la reproducción total o parcial de esta revista, con la correspondiente autorización escrita de Ediciones Legales.*

**Publicación indexada**

Registro: ISSN No. 1390-2539

Arte, diseño y publicación:  
EDICIONES LEGALES EDLE S.A.

[www.edicioneslegales.com.ec](http://www.edicioneslegales.com.ec)

## CARTA EDITORIAL

Un saludo especial en estos meses de mayo donde se conmemora el día del trabajo.

El presente número 215 de *Novedades Jurídicas* tiene un contenido sumamente interesante.

Se ha hecho énfasis en el acontecimiento internacional que propició la ruptura de relaciones diplomáticas entre nuestro país y México.

Así, contamos con la participación en el Editorial del Máster Pablo Barragán Ordóñez y en Derecho Internacional con los importantes comentarios del Doctor Ex Embajador Luis Narváez Rivadeneira. Este tema tiene gran trascendencia, por una parte hay la injerencia en asuntos internos del Ecuador cuando se generaron las declaraciones públicas que atentaron y menoscabaron su soberanía. La reacción del gobierno ecuatoriano fue la declaración de persona non grata a la embajadora mexicana y ante el evento de su salida junto con el asilado exvicepresidente Glas a pesar de tener órdenes de captura por actos de corrupción, se procedió a la incursión de elementos policiales en el recinto diplomático para proceder con su apresamiento y evitar su fuga. El contencioso que llevan Ecuador y México se radicó ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, que el 18 de abril fijó las audiencias para atender la demanda mexicana contra Ecuador. El representante ecuatoriano Andrés Terán Parral, dijo que es de esperar que sus argumentos "sean tomados positivamente en consideración" por la CIJ, y declaró que el Ecuador "aceptará y cumplirá la decisión que este organismo adopte, cualquiera que sea.

En *Análisis*, el Doctor Miguel Hernández Terán presenta un detallado estudio sobre "El estado de



excepción y su régimen jurídico", mismo que contiene: conceptos, generalidades, observaciones, características y precisiones importantes. La Corte Constitucional y la verificación de las causales para decretarlo; supranacionalidad de sus limitaciones; la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los estados de excepción; casos.

Nuestras Invitadas Magister Geovanna Tamara Chango Maldonado y Magister Talía Margarita Maldonado Castro, efectúan un análisis de las excepciones previas previstas en el artículo 153 del Código Orgánico General de Procesos, de manera particular la deficiente defensa técnica en la fundamentación al deducirlas en juicio, dentro de la contestación a la demanda, o contestación a la reconvenición, o la errónea fundamentación; así como en la actividad probatoria en audiencia, toda vez que no existe el correspondiente anuncio de prueba para justificarlas, lo que se determina en la práctica en múltiples casos.

En el artículo mensual de Derecho Tributario, la Abogada Nicole Saltos Fonseca, aborda "las implicaciones del control de constitucionalidad y la separación de poderes tras la anulación del Decreto Ejecutivo No. 645 sobre tarifas ICE".

En el ámbito laboral en *Guía Práctica*, contamos con el aporte del Magister Carlos Eduardo Barriónuevo Chávez, quien analiza el tema: "Sin servicio lícito no hay contrato de trabajo".

**Eugenia Silva Gallegos**  
Directora



## IMPLICACIONES DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y LA SEPARACIÓN DE PODERES TRAS LA ANULACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 645 SOBRE TARIFAS DE ICE

Nicole Saltos Fonseca

### RESUMEN

*Las atribuciones del Presidente de la República del Ecuador en materia tributaria son un aspecto central del análisis realizado en este artículo. La Constitución ecuatoriana otorga al Ejecutivo la facultad de presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, desempeñando un rol proactivo en la configuración de la política tributaria nacional. Además, en casos excepcionales, el Presidente tiene la potestad de expedir decretos-ley de urgencia económica relacionados con tributos.*

*En este contexto, el artículo examina el Decreto Ejecutivo No. 645 de enero de 2023, mediante el cual el Presidente redujo las tarifas del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) para diversos productos. Sin embargo, la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dejó sin efecto dicho decreto al considerarlo contrario a la normativa internacional, constitucional y legal.*

*El análisis se centra en las implicaciones legales y constitucionales de esta sentencia, profundizando en aspectos como la separación de poderes, el control de constitucionalidad, la delimitación de competencias entre los órga-*

*nos del Estado y la relevancia de las políticas públicas en materia tributaria. Se examinan los argumentos de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, los principios constitucionales aplicables y el marco normativo pertinente.*

**Palabras clave:** *Decreto Ejecutivo, Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), control de constitucionalidad, competencias judiciales, principios constitucionales, políticas públicas, separación de poderes.*

### Abstract

*The powers of the President of the Republic of Ecuador in tax matters are a central aspect of the analysis carried out in this article. The Ecuadorian Constitution grants the Executive the authority to present bills that create, modify or suppress taxes, playing a proactive role in shaping national tax policy. Additionally, in exceptional cases, the President has the power to issue economic emergency decree-laws related to taxes.*

*In this context, the article examines Executive Decree No. 645 of January 2023, through which the President reduced the rates of the Special Consumption Tax (ICE) for various products. However, the Specialized Court for the Family, Children, Adolescents and Adolescent Offenders of the Provincial Court of Justice of Pichincha annulled*

*this decree, considering it contrary to international, constitutional and legal regulations.*

*The analysis focuses on the legal and constitutional implications of this ruling, delving into aspects such as the separation of powers, the control of constitutionality, the delimitation of powers among state institutions, and the relevance of public policies in tax matters. The arguments of the Legal Secretary General of the Presidency, the applicable constitutional principles, and the relevant regulatory framework are examined.*

**Key words:** *Executive Decree, Special Consumption Tax (ICE), constitutionality control, judicial powers, constitutional principles, public policies, separation of powers.*

## INTRODUCCIÓN

La potestad tributaria constituye una prerrogativa exclusiva y primordial del Estado, la cual se erige como el cimiento sobre el que se edifica un régimen tributario justo y equitativo, en-

marcado en los principios rectores de un orden jurídico garantista, lo cual es la pauta para que el Ecuador se haya consolidado como un estado de derecho. En este contexto, el Poder Legislativo detenta la facultad *sine qua non* de "crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados" (CRE, 2008, art. 120).

En consonancia con el principio de pesos y contrapesos que se rige en el ordenamiento jurídico, el Presidente de la República ostenta la prerrogativa para "presentar proyectos de ley que creen, modifiquen, supriman impuestos o aumenten el gasto público" (CRE, 2008, art. 135), desempeñando así un rol proactivo en la configuración de la política tributaria nacional. Esta facultad presidencial se complementa con la atribución excepcional de disolver la Asamblea Nacional, hecho que le confiere la potestad para expedir decretos-ley de urgencia económica, los cuales podrían versar sobre la creación o modi-

---

- Abogada por la Universidad de las Américas. Posee experiencia en procesos judiciales contencioso tributarios, reclamos, consultas y procesos de auditoría tributaria en sede administrativa. Consultoría y asesoría empresarial. Planificación fiscal local y extranjera. Práctica en asuntos relacionados con la Administración Tributaria, Aduanera y Municipal, casos de control posterior ante el SENA.

Actualmente es egresada de la maestría en Fiscalidad Internacional en la Universidad Internacional de la Rioja (UNIR). Ha efectuado varios cursos y seminarios en Derecho Tributario, Contratación Pública, Derecho Administrativo, Fiscalidad Internacional y Planificación Fiscal.

Ha prestado sus servicios en el sector público como en el Servicio de Rentas Internas y en el ámbito privado en prestigiosos estudios jurídicos con presencia a nivel nacional. Cuenta con vasta experiencia en asesoría corporativa y patrocinio en materia tributaria y aduanera.

Es abogada recomendada por el ranking internacional Leaders League para el año 2024 en el Área de Tax Law.



Nicole Saltos Fonseca



ficación de tributos, siempre que su contenido revista el carácter de urgente y extraordinario.

Bajo ese preámbulo elemental, el presente trabajo analiza la sentencia emitida por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, la cual dejó sin efecto el Decreto Ejecutivo 645, desconociendo las atribuciones constitucionales conferidas al Presidente de la República, desbordando en ilegal y desconociendo los preceptos que delimitan el ejercicio de la potestad tributaria en el Ecuador. Esta decisión judicial, al dejar sin efecto el mentado decreto que modificaba los porcentajes de las tarifas ad valorem, mixtas y la tarifa específica para los productos gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), ha generado un profundo cuestionamiento jurídico, al desnaturalizar el propósito y el marco normativo que rige el sistema tributario ecuatoriano.

A saber, el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) es un tributo que grava el consumo de bienes y servicios considerados perjudiciales para la salud o el medio ambiente, como cigarrillos, bebidas alcohólicas, bebidas azucaradas y fundas plásticas. Impuesto regulador por excelencia para desincentivar el consumo de estos productos y generar recursos para el Estado, los cuales pueden ser destinados a políticas públicas orientadas a promover estilos de vida saludables y proteger el ambiente.

El presente artículo analiza las implicaciones legales y constitucionales de este fallo judicial, examinando aspectos esenciales como la separación de poderes, el control de constitucionalidad, la delimitación de competencias entre los órganos del Estado y la relevancia de las políticas públicas en materia tributaria. Se profundiza en los argumentos esgrimidos por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, así como en los principios constitucionales y el marco normativo aplicable, con el objetivo de brindar una perspectiva crítica y analítica sobre este caso jurídico de gran trascendencia en el Ecuador.

## DESARROLLO

### El Decreto Ejecutivo No. 645 y su impacto en las tarifas del ICE

Es fundamental analizar la disposición legal contenida en el artículo innumerado siguiente al artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la cual otorga al Presidente de la República una facultad expresa para "reducir las tarifas del Impuesto a los Consumos Especiales de cualquiera de los bienes o servicios gravados con éste, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas". (Ley de Régimen Tributario Interno 2004)

En ese sentido, el Decreto Ejecutivo No. 645, que fue expedido el 23 de enero de 2023, fue una medida adoptada por el Ejecutivo con el objetivo de reducir las tarifas del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) para diversos productos. Inicialmente, se argumentó que esta acción buscaba prevenir el contrabando y reactivar ciertos sectores productivos del país. No obstante, surgió un amplio debate en torno a los beneficios y consecuencias derivados de dicha reducción.

Un caso particular que generó controversia fue la disminución del 30% en el ICE para la adquisición de armas, dado que algunos analistas advirtieron que esta facilidad para acceder a armamento podría eventualmente impactar de manera negativa en el orden público, al propiciar un aumento en las tasas de violencia y criminalidad en el país. Si bien esta discusión específica no será un punto principal del presente análisis, el trabajo se centrará en examinar el alcance del poder tributario del Estado al implementar modificaciones como las establecidas en el referido Decreto Ejecutivo.

Para hacer hincapié en las tarifas, se hace alusión a la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000063<sup>1</sup> del Servicio de Rentas Internas (SRI), que especifica las tarifas del ICE para el ejercicio 2023:

- *Cigarrillos: USD 0,17 por unidad*
- *Alcohol y bebidas alcohólicas: USD 10,36 por litro de alcohol puro.*

- *Cerveza industrial: USD 13,56 por litro de alcohol puro.*
- *Cerveza artesanal: USD 1,55 por litro de alcohol puro.*
- *Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro: USD 0,19 por 100 gramos de azúcar añadida.*
- *Fundas plásticas: USD 0,10 por funda plástica.*

*"Para hacer hincapié en las tarifas, se hace alusión a la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000063 del Servicio de Rentas Internas (SRI), que especifica las tarifas del ICE para el ejercicio 2023"*

Estas tarifas fueron modificadas por el presidente haciendo uso de sus atribuciones para modificar tributos; fue con el Decreto Ejecutivo No. 645 que el entonces primer mandatario Guillermo Lasso redujo las tarifas del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) en el cual se dispuso reducir las tarifas de:

#### GRUPO I TARIFA AD VALOREM:

- *Tabaco de los consumibles de tabaco calentado líquidos que contengan nicotina a ser administrador por medio de administración de nicotina, tarifa 50%.*
- *Armas de fuego, armas deportivas y municiones, tarifa 30%.*

1. Ecuador. Servicio de Rentas Internas. Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000063. Establecer las tarifas específicas del impuesto a los consumos especiales (ICE) aplicables en el período fiscal 2023.

**GRUPO II TARIFA AD VALOREM:**

- Aviones, avionetas y helicópteros, tarifa 10%.

**GRUPO IV TARIFA MIXTA:**

- Cigarrillos, tarifa específica \$0,16 por unidad.
- Alcohol (uso distinto a bebidas alcohólicas y farmacéuticos) y, bebidas alcohólicas, tarifa \$10,00 por litro de alcohol puro.
- Cerveza industrial, tarifa \$13,08 por litro de alcohol puro.
- Cerveza artesanal, \$1,50 por litro de alcohol puro.

**GRUPO V:**

- Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, tarifa \$0,18 por 100 gramos de azúcar añadida.
- Fundas plásticas, tarifa \$0,08 por funda plástica.

Según la doctrina ecuatoriana, el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) tiene una doble finalidad: generar recursos fiscales para el Estado y desincentivar el consumo de bienes y servicios que puedan ser perjudiciales para la salud de las personas o el medio ambiente<sup>2</sup>. En este sentido, la reducción de las tarifas del ICE podría interpretarse como una medida que va en contra de esta finalidad desincentivadora del consumo de productos nocivos. (César Montaña 2019).

No obstante, algunos autores sostienen que la política tributaria también debe considerar otros factores, como la competitividad de la economía y el impacto en la capacidad adquisitiva de los consumidores<sup>3</sup>. Desde esta perspectiva, la reducción de las tarifas del ICE podría estar orientada a aliviar la carga impositiva sobre ciertos productos y fomentar su consumo, con los consecuentes efectos en la actividad económica y el bienestar de los consumidores, aunque como ya se ha anotado, no es objeto de análisis del presente trabajo.

Ahora bien, previo a analizar la sentencia que dejó sin efecto a este Decreto, es relevante mencionar que, en un Estado de Derecho, el principio de seguridad jurídica adquiere una relevancia cardinal, puesto que la finalidad de las normas debe encontrar su fundamento primordial en la Constitución. Por consiguiente, el poder tributario del Estado, esto es, su facultad para imponer tributos se halla constreñido al ordenamiento constitucional vigente.

**La sentencia de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores**

La sentencia emitida por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha determinó dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 645, por considerar que el mismo contraviene arbitrariamente la normativa internacional, constitucional y legal que establece la inclusión de políticas públicas que contribuyan al buen vivir de la población ecuatoriana.

2. Montaña Galarza, César. Curso de Derecho Tributario Sustantivo (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2019), 245.  
3. Troya Jaramillo, José Vicente. "Política Tributaria y Desarrollo Económico en el Ecuador" Revista de Derecho Económico 15 (2021): 98-112.

La Sala Especializada sustentó su decisión no solo en la presunta vulneración de derechos fundamentales específicos, sino también en la incompatibilidad de la política pública contenida en el Decreto Ejecutivo No. 645 con los principios y mandatos constitucionales relativos al Sumak Kawsay o Buen Vivir.

La Sala Especializada también fundamentó su decisión en los artículos 85 y 88 de la Constitución ecuatoriana, los cuales establecen que:

*Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos deben orientarse a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, formulándose a partir del principio de solidaridad (Art. 85.1).*

*Cuando los efectos de la ejecución de políticas públicas vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto (Art. 85.2).*

*La acción de protección procede contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales (Art. 88).*

Por otra parte, según el artículo 3.5 de la Constitución, la consecución del Sumak Kawsay es un deber primordial del Estado ecuatoriano, en concordancia con el artículo 85.

En esta línea, la Sala consideró que la reducción de impuestos a productos nocivos para la salud y el medio ambiente, contenida en el Decreto Ejecutivo No. 645, no coadyuva con el respeto a lo consagrado en la Norma Suprema en torno al Sumak Kawsay, el derecho a vivir en un ambiente sano (artículos 14 y 74), el derecho a la salud (artículo 32), entre otros derechos fundamentales.

Por lo tanto, desde una "óptica reduccionista", la Sala determinó que la política pública en cuestión ha vulnerado los derechos analizados,

conminando a que se elabore una nueva política pública que tome como égida la Constitución y los tratados internacionales, propendiendo a la consecución del Buen Vivir y el bienestar integral del ser humano, en consonancia con el régimen de desarrollo establecido en el artículo 275 de la Carta Magna, que establece:

*"Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.*

*El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.*

*El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza."*

En suma, la Sala Especializada fundamentó su decisión no solo en la transgresión de derechos específicos, sino también en la incompatibilidad de la política pública contenida en el Decreto Ejecutivo No. 645 con los principios y mandatos constitucionales relativos al Sumak Kawsay y al régimen de desarrollo centrado en el ser humano y su Buen Vivir.

En este contexto normativo, la Sala consideró absolutamente procedente atender la pretensión de los accionantes, quienes impugnaban el Decreto Ejecutivo No. 645 por contener una política pública (reducción del ICE) que estimaban vulneradora de derechos constitucionales. La Sala sostiene que es obli-

gación del juez, como garante de los derechos, verificar dicha vulneración en estricto derecho.

La Sala Especializada sustentó su decisión en que la reducción de impuestos a productos como cigarrillos, alcohol, cervezas, bebidas azucaradas y fundas plásticas, los cuales son gravados por el ICE debido a su potencial perjuicio para la salud y el medio ambiente, constituye una medida que no contribuye al buen vivir de la población, especialmente de los grupos vulnerables como niños, niñas y adolescentes.

En resumen, la motivación principal de la Sala Especializada para dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 645 fue la presunta vulneración de derechos fundamentales, principios constitucionales y normas internacionales relacionados con la protección de la salud, el medio ambiente y los derechos de los grupos prioritarios, al reducir los impuestos a productos considerados nocivos.

### **La separación de los poderes del estado: el control de constitucionalidad y el poder judicial**

Desde un punto de vista objetivo, la Sala Especializada podría estar extralimitando sus competencias al declarar la invalidez del Decreto Ejecutivo No. 645, reemplazando así facultades atribuidas al máximo órgano de interpretación constitucional.

Según la doctrina, la delimitación de competencias entre los órganos jurisdiccionales y los demás órganos del Estado es fundamental para garantizar el principio de separación de poderes

y el Estado constitucional de derechos y justicia, lo cual es concebido como el todo: estado de derecho.

*Al respecto, Julio César Trujillo analizando la competencia de los jueces constitucionales señala que: "Las competencias de los jueces constitucionales deben estar claramente delimitadas en la Constitución y la ley, de tal manera que no se produzcan interferencias indebidas con las atribuciones de otros órganos del poder público" <sup>4</sup>.*

Por su parte, Ramiro Ávila Santamaría sostiene: "La separación de poderes implica que ninguna función puede asumir atribuciones propias de las otras, excepto en los casos expresamente establecidos en la Constitución" <sup>5</sup>.

En este sentido, la Secretaría General Jurídica argumenta que, de acuerdo con el artículo 429 de la Constitución, la Corte Constitucional es el máximo órgano de control e interpretación constitucional, y según el artículo 436, numeral 2, tiene la atribución exclusiva de "conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado".

Por lo tanto, la Sala Especializada, al dejar sin efecto un decreto ejecutivo por considerarlo contrario a la Constitución y a las normas internacionales, podría estar asumiendo una competencia que corresponde exclusivamente a la Corte Constitucional en el ejercicio del control abstracto de constitucionalidad.

4. Trujillo, Julio César. Teoría del Estado de Derecho (Quito: Corporación Editora Nacional, 2018), 245.

5. Ávila Santamaría, Ramiro. Los Derechos y sus Garantías: Ensayos Críticos (Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012), 112.



### **El principio de separación de poderes y la facultad normativa del Ejecutivo**

La controversia generada por este fallo judicial pone de manifiesto la importancia del respeto al principio de separación de poderes, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador. Este principio establece una división de funciones entre los diferentes órganos del Estado, con el fin de evitar la concentración de poder y garantizar un sistema de pesos y contrapesos.

En este sentido, la emisión de decretos ejecutivos es una facultad privativa del Presidente de la República, quien tiene la potestad de dirigir la administración pública y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, re-

gulación y control (Art. 147, numeral 5 de la Constitución).

### **El control de constitucionalidad y el rol de la Corte Constitucional**

Uno de los aspectos centrales del debate jurídico en torno a este caso es el control de constitucionalidad y el rol que desempeña la Corte Constitucional en este ámbito. Según el artículo 436, numeral 2 de la Constitución, la Corte Constitucional tiene la atribución de *"conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado"*.

En este sentido, se puede argumentar que los accionantes debieron recurrir a la acción de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional si consideraban que el Decreto Ejecutivo No. 645 contravenía la Constitución. Esto se fundamenta en que, según el artículo 74 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el control abstracto de constitucionalidad tiene como finalidad "garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico a través de la identificación y la eliminación de las incompatibilidades normativas, por razones de fondo o de forma, entre las normas constitucionales y las demás disposiciones que integran el sistema jurídico".

De esta manera, la sentencia de la Sala Especializada extralimita sus atribuciones al realizar un control abstracto de constitucionalidad al declarar al Decreto Ejecutivo No. 645 como contrario a derecho e inconstitucional, estas son facultades exclusivas del máximo organismo de interpretación constitucional.

### ***El ius imperium: exclusivo del estado***

El poder tributario es la manifestación de las relaciones jurídico-económicas del estado *per se* para imponer tributos, modificarlos o suprimirlos. Sobre esta relación el jurista portugués José Casalta Nabais explica que el deber fundamental de pagar impuestos, visto por el lado de su titular activo, se consubstancia en la atribución al legislativo de un poder –el poder tributario (o fiscal) para la creación, institución o establecimiento de impuestos, esto es, el poder tributario en sentido estricto o técnico. (Nabais 1998).

De este modo, en el caso específico de la modificación del ICE el Presidente de la República está facultado a reducir su tarifa previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.

En ese sentido, el Decreto 645 es fruto de las atribuciones conferidas al primer mandatario para

“definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva” (CRE 2008). En ese orden, es importante tomar bajo consideración el orden jerárquico establecido en la constitución para la aplicación de normas:

*Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (CRE 2008)*

En primer lugar, las competencias atribuidas a los organismos de justicia no pueden extralimitarse e invadir las funciones que corresponden a otros poderes del Estado, pues ello atentaría contra el principio de separación de poderes consagrado por la Constitución del Ecuador.

En segundo término, el poder tributario, esto es, la facultad de crear, modificar o suprimir tributos, es una potestad exclusiva del órgano legislativo y, en ciertos casos debidamente reglados, del Presidente de la República, por lo que una resolución judicial no puede alterar o dejar sin efecto políticas fiscales o tributarias adoptadas en el legítimo ejercicio de dicha competencia.

Finalmente, en observancia del principio de supremacía constitucional, la Sala Especializada debió ceñirse rigurosamente a lo establecido en la Carta Magna, evitando que sus atribuciones jurisdiccionales desbordaran los límites impuestos por el ordenamiento jurídico, pues de lo contrario incurriría en un proceder ilegítimo y contrario al Estado de Derecho.

### **Conclusiones**

Si bien la protección de derechos constitucionales es fundamental, es necesario analizar si una corte provincial tiene la competencia para dejar sin



efecto un decreto ejecutivo, dado que este tipo de decisiones suelen estar sujetas a instancias superiores y a mecanismos específicos de control constitucional. Es importante garantizar la separación de poderes y el respeto a la jerarquía normativa en el sistema jurídico ecuatoriano.

En este sentido, la sentencia de la Sala Especializada de la Familia plantea interrogantes sobre los límites de la competencia de las cortes provinciales en Ecuador y la necesidad de respetar el ordenamiento jurídico en la revisión de actos administrativos.

El fallo judicial que deja sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 645 de enero de 2023 ha generado un importante debate jurídico en torno a las competencias de las cortes provinciales para derogar actos normativos de carácter general emitidos por el Ejecutivo. Mientras que la Constitución otorga esta facultad a la Corte Consti-

tucional, la sentencia de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de Pichincha podría estar extralimitando sus atribuciones al declarar la invalidez del decreto ejecutivo.

Además, existen interrogantes sobre la relación entre el decreto ejecutivo y las políticas públicas, ya que la sentencia no especifica cuál es la política pública objeto de impugnación y su vínculo con la reducción de las tarifas del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).

Este caso pone de manifiesto la importancia del respeto al principio de separación de poderes y la necesidad de una clara delimitación de competencias entre los órganos del Estado. Asimismo, resalta la relevancia de una adecuada fundamentación jurídica en las sentencias judiciales, a fin de garantizar la seguridad jurídica y el Estado de Derecho.

**BIBLIOGRAFÍA**

- Asamblea Nacional del Ecuador. *Constitución del Ecuador*. 449: Registro Oficial, 2008.
- Bochiardo, José Carlos. *Derecho Tributario sustantivo o material*. Buenos Aires: Astrea, 2003.
- Buján, Antonio Fernández de. *Ius fiscale: de la imposición directa e indirecta*. Colombia: Revista Digital de Derecho Administrativo No. 30. DOI: <https://doi.org/10.18601/21452946.n30.01>, 2023.
- César Montaña, G. *Curso de Derecho Tributario Sustantivo*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2019.
- Costa, Ramón Baldés. *Instituciones de Derecho Tributario*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1996.
- Ecuador, Asamblea Nacional del. *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi Ecuador: Registro Oficial 449, 2008.
- Ecuador, Congreso Nacional del. *Código Tributario*. Registro Oficial Suplemento: 38, 2005.
- García, Juan Paura. *Análisis de la exención su aplicación y efectos en el I.V.A.* Nuevo León, México: Universidad Autónoma de Nuevo León, 1998.

- Hidalgo, Alvaro Ojeda. «La Contribución Especial (un tributo complejo).» *Iuris Dictio de la facultad de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito*. DOI: <https://doi.org/10.18272/iu.v2i4.560>, 2001: 121.
- Jaramillo, C., & Tovar, J. «El impacto del Impuesto al Valor Agregado sobre el gasto en Colombia.» *Lecturas de Economía*, 2008: 67 - 93.
- Jaramillo, José Vicente Troya. *Finanzas Públicas y Constitución, en Estudios sobre la constitución ecuatoriana de 1998*. Valencia: tirant lo blanch, 2005.
- Ley de Régimen Tributario Interno. Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 463, 2004.
- Manautou, Emilio Margain. «Margain Manautou, Emilio. Introducción al estudio del derecho tributario mexicano.» *Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 1997*.
- Manya Orellana, M., & Ruíz Martínez, M. *Tax Ecuador 2010*. Guayaquil, 2010.
- Nabais, José Casalta. *O dever fundamental de pagar imposto: Contributo para a compreensão constitucional do estado fiscal contemporâneo*. Coimbra: Livraria Almedina, 1998.
- Panduro, Juan Pablo Chávez. «La potestad tributaria y los límites para su ejercicio.» *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, 2023: 3.
- República, Presidencia de la. *Ley Orgánica para enfrentar el Conflicto Armado Interno*. Registro Oficial : 516, 2024.